MODIFICATORIO (No. 2) PRORROGA (2), AL CONTRATO No. 009-042-2024

Número de Contrato:	**009-042-2024**	**Fecha Contrato Inicial:** Septiembre 24 DE 2024
Entidad contratante:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES	
NIT:	800.117.180-3	
Contratista	COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	
NIT:	900.481.902-6	
Representante Legal:	RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR	
Cédula:	10.113.025	
Dirección:	CR 16 NRO. 79-34 79-36 AV SIMON BOLIVAR	
Teléfono- Cel.	3288978- 3288989	
Correo electrónico:	notificaciones@fresmar.com	
Objeto Contractual:	"PROVEER PESCADO A LOS COMEDORES DE TROPA, UNIDADES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"	
Valor Inicial:	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00).	
Valor adición VF 01.	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($175.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA.	
Valor total del Contrato	QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($525.000.000.00)	
Plazo de ejecución inicial:	31 DE DICIEMBRE DE 2024	
Prorroga 1	31 DE MARZO DEL 2025	
Prorroga 02 y Nueva fecha de Terminación.	Hasta el 30 DE ABRIL DE 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato suscrito.	

Entre los suscritos Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 12.181.413 de San Agustín - Huila; en calidad de Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, entidad con número de identificación tributaria 800.117.180-3, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo a la resolución de nombramiento número 720 del 24 de mayo de 2023, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES** y por otra parte por la firma denominada **COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS,** el cual cuenta con número de identificación tributaria **900481902-6,** representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10,113,025**, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se **elaboró** el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 12224 del 27 de junio de 2024**, el cual respalda el presente contrato, expedido por el representante de presupuesto para la entidad en la vigencia 2024.

3. Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 12.181.413 de San Agustín – Huila, en calidad de Director Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente **contrato** en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que mediante Memorando **N° 2024140640221623 PA-0L-AYS-14064** el 28 de agosto del 2024, dirigido al Ordenador del Gasto por **PD. LINA MARIA GIL JIMENEZ**, se solicitó dar inicio al proceso de contratación cuyo objeto es el **"PROVEER PESCADO A LOS COMEDORES DE TROPA, UNIDADES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"**.

5. Que el **(28/08/2024 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**, se publicó en el **SECOP II** el proceso **N° SASI 009-064-2024**, y mediante Resolución N°155 de fecha 5 de septiembre de 2024 se ORDENÓ la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA** INVERSA **ELECTRÓNICA N° SASI 009-064-2024** cuyo objeto es **PROVEER PESCADO A**

LOS COMEDORES DE TROPA, UNIDADES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES, con los rubros presupuestales VIVCOM VIVERES COMEDORES A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS. Respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12224 del 27 de junio de 2024, expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

6. Que en la fecha y hora de **cierre** del proceso estaba programada hasta el día **(11/09/2024 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**, donde revisada la plataforma **SECOP II** se encuentran las siguientes ofertas:

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	NIT
COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	ANGELA VIANEY ALFONSO CUESTA C.C. 33.677.303	901347572-1
COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS	RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR C.C. 10.113.025	900481902-6

7. Que mediante **Resolución N° 167 de fecha 23 de septiembre de 2024**, se adjudicó el proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **N° 009-064-2024** cuyo objeto es **"PROVEER PESCADO A LOS COMEDORES DE TROPA, UNIDADES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** a la firma denominada **COMERCIALIZADORA FRESMAR 28 identificada con NIT N° 900481902-6 representante legal RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR C.C. 10.113.025**, toda vez que, en el ejercicio de la subasta electrónica, fue el único oferente; razón por la cual bastó para adjudicar el proceso por un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00) INCLUIDO IVA,** para lista de precios global y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 12224 del 27 de junio de 2024**, expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

8. Que, el día 05 de diciembre de 2024 el señor **TS. RAFAEL SANCHEZ GIRALDO**, en calidad de supervisor solicitó **PRIMER MODIFICATORIO** al contrato N° 009-042-2024, argumentando mediante Formato modificaciones contractuales CT-FO-15, de acuerdo al oficio No. Radicado: 2-2024-060006 de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Público Nacional, en el cual se autoriza a la Doctora MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO Asesora Jurídica encargada de las funciones de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la aprobación cupo de Vigencia Futura Ordinarias de GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION 2025 ALFM, En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, de la Ley 819 de 2003, el Decreto 1068 de 2015, y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.; y con el fin de dar cumplimiento Contrato Interadministrativo No. 039-DIADQ-DIPER-2023 Ejercito Nacional de objeto abastecimiento de estancias de alimentación con destino al personal de soldados. Se hace necesario

PRORROGAR hasta el **31 de marzo de 2025**; y **ADICIONAR VIGENCIA FUTURA 2025** por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES ($175.000.000) M/CTE incluido IVA**; al CONTRATO 009-042-2024; lo anterior teniendo en cuenta que ya se ejecutó el 68.14% del presupuesto asignado, y que cuenta con un saldo de **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($111.522.656.00);** así mismo, su plazo de ejecución era hasta el 31 de diciembre del 2024 y se requiere satisfacer los requerimientos puntuales, a través de los consolidados de cada Unidad, dando Cumplimiento a los contratos interadministrativos celebrados entre las Fuerzas Militares y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es el "Suministro de estancias alimenticias para el personal de soldados de las Fuerzas Militares".

9. Que el día 17 de marzo del 2025, de acuerdo al oficio 2025140640015051 PA-OL-AYS-14064, el señor **TS. RAFAEL SANCHEZ GIRALDO**, en calidad de supervisora solicitó el **SEGUNDO MODIFICATORIO** al contrato No. 009-042-2024, adjuntando Formato modificaciones contractuales CT-FO-15 y estudio previo CT-FO-21 de fecha 21 de marzo de 2025, argumentando que con el fin de dar cumplimiento a los contratos interadministrativos No. 050-DIADQ-DIPER-2023 Ejército Nacional – contrato N185-00-A-COFAC-CODAF-2022 Fuerza Aérea y contrato No. 0003-ARC-JOLA-2024 Armada Nacional. Solicita; **PRORROGAR el citado contrato** hasta el 30 de abril de 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato suscrito.

10. Teniendo en cuenta la necesidad establecida se requiere **PRORROGAR** el contrato **No. 009-042-2024 "PROVEER PESCADO A LOS COMEDORES DE TROPA, UNIDADES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** que garantizan el cumplimiento de suministros de comida caliente con destino a las Unidades Militares a cargo de los comedores de tropa.

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

11. Así las cosas, la solicitud de modificatorio número **(02) prórroga** al contrato de suministro denominado **009-042-2024,** es viable teniendo en cuenta que no denotan modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, en virtud a la necesidad presentada, al acuerdo de voluntades de las partes establecido en la Ley 80 de 1993, que en

su artículo 40 permite la adición de los contratos estatales, consagrado de la siguiente manera.

> *"...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales... En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."*

Y parágrafo único inciso segundo

> *"... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*

Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual, se enrostra en las disposiciones contenidas en los principios de la Ley 80 de 1993, que enuncia en su articulado lo siguiente:

> *"... ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*
> *3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política..."*
>
> *"... ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:*
> *3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados..."*
>
> *"... ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *01 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato..."*

12. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales de planeación y economía.

13. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

14. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

15. Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

16. Que la presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y del Contratista y la ampliación de la vigencia de las garantías.

17. Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 12.181.413 de San Agustín – Huila, en calidad de Director Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

18. Que todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes.

19. De acuerdo con lo anterior se procede a modificar el contrato N° 009-024-2024, para lo cual las partes.

ACUERDAN,

CLÁUSULA PRIMERA: Plazo ejecución **PRORROGAR** el contrato Hasta el 30 DE ABRIL DE 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato suscrito.

CLÁUSULA SEGUNDA ESTIPULACIONES FINALES DEL CONTRATO: Con la actual modificación el contrato queda con un valor total de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($525.000.000.00)** M/TE INCLUIDO IVA, y con una vigencia, hasta el **30 DE ABRIL DE 2025** y/o hasta agotar los recursos del contrato suscrito.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y del Contratista, al igual la ampliación de las garantías contenida en la garantías cumplimiento número **N° 55-44-101082323 anexo 2** y responsabilidad civil extracontractual **No. 55-40-101040545 anexo 1** expedida por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO",, (**las cuales deben ser cargadas en la plataforma del Secop II, firmadas y con el respectivo recibo del pago**),** que ampara el contrato número **009-042-2024**, por lo cual se requerirá la aprobación de la garantía por parte de la Agencia Logística Regional Llanos Orientales.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: La **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES,** no reconocerá al **CONTRATISTA** ningún reajuste adicional al valor inicialmente contratado por el objeto contractual. Los demás términos y condiciones del contrato inicial número 009-024-2024 que no se modifican, continúan vigentes para todos sus efectos legales. Todos los numerales, cláusulas, estipulaciones y demás términos o condiciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Villavicencio (Meta), a los veintiuno (21) días del mes de marzo del año 2025.

EL CONTRATISTA,

RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR.
Cedula de ciudadanía N° 10.113.025.
Representante Legal.
COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA.**
Director Regional Llanos Orientales.
Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Elaboró: PD. Nilson Manuel Martínez Hurtado.
Cargo: Gestor Contractual

Reviso: PD. Lourdes Tatiana Marrero Avendaño.
Cargo: Coordinadora Contractual